



RESOLUCIÓN No. 0333

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 4 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 05-GADMT-DPS, del 20 de abril de 2022, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal para la aprobación del cambio de categoría de suelo, de bien de dominio público de uso público, a bien adscrito al servicio público, para la entrega del predio de propiedad municipal a favor de la Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la parroquia Muyuna; y, ratificación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción del contrato de comodato;

Que, mediante oficios del 28 de septiembre y 29 de octubre de 2020, la Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la parroquia San Juan de Muyuna, solicita la donación de un lote de terreno de propiedad del GAD Municipal de Tena, con la finalidad de construir la casa de la Junta Administradora, a fin de brindar atención a los usuarios y beneficiarios del sector;

Que, con memorando 0216-GADMT-DGT-2021, del 17 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión de Territorio, remite a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, los planos del área verde municipal y la propuesta de fraccionamiento donde se especifica cuadro de áreas y colindantes del predio propuesto en comodato, como del bien municipal ubicado en la Lotización Flor del Valle de la parroquia Muyuna, para atender el requerimiento de la Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la parroquia San Juan de Muyuna;

Que, mediante memorando 0364/SP-TENA, del 19 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena, en referencia al memorando 0216-GADMT-DGT-2021, antes señalado, determina: "Para efecto de donación, se requiere precisar que al estar registrada como área verde, es necesario cambiar el lote de 625 m² como área comunal, donde sus categorías permite la construcción y equipamientos de infraestructura, debiendo singularizarse para que no se afecte al área verde que está dentro de los parámetros que exige la normativa actual;

Que, con Informe Jurídico 058-DPS-GADMT, del 28 de mayo de 2021, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el informe jurídico que en la parte esencial concluye: "Del análisis de disposiciones legales y reglamentarias anteriormente expuestas, se concluye que la Municipalidad de Tena, al ser una entidad que integra el régimen autónomo descentralizado del sector público, puede celebrar contratos de comodato, respecto de sus bienes, con otras entidades y organismos del sector privado;



en amparo de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, por lo que se considera procedente que el GAD Municipal de Tena, suscriba el contrato de comodato; y, en base a lo previsto en el literal n) del artículo 60 y literal t) del artículo 57 del COOTAD, es menester contar con la autorización del cuerpo edilicio Municipal”;

Que, con oficio 213-GADMT-DGT-2021, del 7 de julio de 2021, la Dirección de Gestión de Territorio, remite copia del memorando 189-GADMT-DGT-UTAC-2021, de 30 de junio de 2021, presentado por la Unidad de Avalúos y Catastros, en el que se adjunta el informe técnico actualizado del predio a entregarse en comodato;

Que, mediante Resolución 0237, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 14 de julio de 2021, aprobó autorizar al señor Alcalde, la suscripción del contrato de comodato a favor de la Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la parroquia San Juan de Muyuna, para el préstamo de uso del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ubicado en la Lotización Flor del Valle-Chacumbi, parroquia Muyuna, por el plazo de cuatro años; en la cual no se observó la recomendación técnica del cambio de uso de suelo;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 240, de la Constitución, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 ibídem, dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 60 del COOTAD manifiesta: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional



requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 423 ibídem indica: Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

Que, el artículo 441 del Código ibídem menciona: Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el artículo 460, del COOTAD, señala: Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; (...). En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. (...) Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina: Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 42, de la Ley ibídem indica: Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley;



Que, el artículo 43 de la antes señalada Ley prescribe: Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua”;

Que, el Código Civil señala: Artículo 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), establece: “Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento (...). Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo;

Que, la Ordenanza 056-2014, que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena señala: “Art. 35. Comodatos.- Todo comodato se celebrará con entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación del servicio público y favorezca el interés social, conforme lo determina el artículo 63 (158) del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público reformado y requerirán de autorización del Concejo Municipal”;

Que, de los antecedentes expuestos se desprende la existencia del bien inmueble, se establece la normativa que permite realizar esta clase de actos jurídicos y la necesidad de atender el pedido del administrado, por lo que en base a las atribuciones y responsabilidades es procedente el trámite de cambio de uso de suelo y ratificación del comodato;

RESOLVIÓ

1. Aprobar el cambio de categoría de bien de dominio público de uso público a bien de dominio público adscrito al servicio público, del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ubicado en la Lotización Flor del Valle - Chacumbi, parroquia Muyuna, cantón Tena, Provincia de Napo,

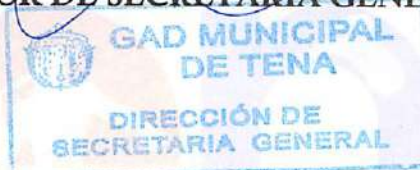


cuyo detalle técnico es el siguiente: Lote 8, Manzana 02; Clave Catastral: 15-01-50-51-01-03-011-001; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con el Lote 7 en 25,00 metros; SUR: con el Área Verde y Comunal, en 25,00 metros; ESTE: con la Calle B en 25,00 metros; y, OESTE: con el Lote 1 en 16,27 metros y Área Verde y Comunal en 8,73 metros; dando un área total de 625,00 m²; cuyo avalúo es de USD. 3.549,37.

2. Ratificar la autorización dada al señor Alcalde, para la suscripción del contrato de comodato del predio singularizado en el numeral 1, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la Parroquia Muyuna, para el préstamo de uso del predio, por el plazo treinta años.

Tena, 17 de mayo de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Gestión de Territorio
D. Agua Potable y Alcantarillado
Junta Administradora de Agua Potable Kawsay Yaku de la Parroquia Muyuna
Archivo



17/05/2022 16:49 *ful.*



GAD MUNICIPAL DE TENA



Tena

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

FECHA: 18-05-22 HORA: 3h46

FIRMA: *Daniel*